



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2022, al Despacho del Señor Juez la presente demanda **EJECUTIVA** 2019 - 735, laboral de primera instancia, la cual asignada a este Despacho por el Superior mediante providencia del 3 de marzo de 2020.

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Septiembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho entrará a pronunciarse respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago y ordenar las medidas cautelares pertinentes, conforme a lo pretendido por la parte ejecutante, no sin antes realizar las siguientes precisiones:

La Doctora **FANNY BOGOTA ORTIZ**, solicita al Despacho se libre orden de pago a su favor, por la suma de \$22.296.783.00 M/Cte, así como por los intereses moratorios, correspondientes a los honorarios causados durante la ejecución del contrato de prestación de servicios suscrito con la administración de la propiedad horizontal Conjunto Residencial Mirador de Santa Fe.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA. –

La presente actuación fue repartida al Juzgado doce Municipal de Pequeñas Caudas de Bogotá, estrado judicial que declaró la falta de competencia en razón de la cuantía, ordenado remitir el mismo a la oficina de reparto, dependencia que mediante acta del 24 de octubre de 2019 le asignó la competencia a este Despacho para conocer del asunto.

Este Operador Judicial mediante providencia del 30 de octubre de 2019 propuso el conflicto negativo de competencia, ordenando remitir el expediente al H Tribunal, quien mediante providencia del 2 de marzo de 2020 le asignó la competencia a este Estrado Judicial.

Preciado lo anterior y como quiera que lo pretendido con la presente actuación es el pago de los honorarios causados con ocasión de la suscripción de un contrato de honorarios entre las partes en contienda, trámite que se encuentra regido por el Decreto 456 de 1956, el cual estableció en su artículo 1 que la Jurisdicción Especial del Trabajo conocerá de los juicios sobre reconocimiento de honorarios y remuneraciones por servicios personales de carácter privado, a través del procedimiento ordinario.

En consecuencia de las motivaciones expuestas, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

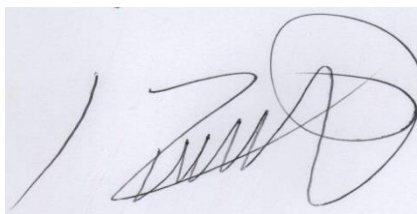
R E S U E L V E

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO impetrado en contra de la P.H. CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR SANTA FE.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE las diligencias al Dra. **BERTHA LILIA SANCHEZ DE RODRIGUEZ** quien actúa en causa propia, previas las desanotaciones del Sistema de Gestión e Información Judicial de éste Despacho.-

TERCERO: En firme ésta providencia se ordena el ARCHIVO de la actuación del Juzgado.-

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'RODRIGO ÁVALOS OSPINA', written on a light blue background.

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 132** publicado hoy
15/09/2022

La secretaria, MDG